



Contribuyente Especial

La Compañía Hispana de Seguros y Reaseguros S.A., que en adelante se denominará 'La Compañía', en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado, en adelante 'El Asegurado', y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° 95-038-S de 03/02/1995, a las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

# Póliza	Ramo	Código	Producto	Código	Tipo de Documento	# de Documento
0002507	VIDA COLECTIVA	01			PÓLIZA	000000

Contratante BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (156820)	Dirección AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS	R.U.C. 1768156470001
Asegurado BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (156820)	R.U.C. 1768156470001	Grupo
Dirección AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS	Teléfono 023970500	Fax

Moneda DOLARES AMERICANOS	Suma Asegurada Póliza US\$ 0.00	Vigencia Póliza : Desde 01/10/2024 A las 00:00	Hasta 01/10/2026 A las 00:00
Nota	Suma Asegurada Documento US\$ 0.00	Vigencia Documento : Desde 01/10/2024 A las 00:00	Hasta 01/10/2026 A las 00:00

A PETICIÓN DEL ASEGURADO SE PROCEDE A EMITIR LA PRESENTE PÓLIZA, SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS.

Prima Neta	Super Compañías	Seguro Campesino	Derecho de Emisión	Adicionales	S.C No Retenido 1.52%	Base Imponible	IVA
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Financiación	Agente	Código	Total a Pagar
0.00	DIRECTO	00001	0.00

En fe de lo cual la Compañía expide el presente contrato de seguros, en: Quito, 24 de septiembre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

El Asegurado y/o Contratante

La Compañía

ORIGINAL

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución N° 95-033-S de Enero de 1995



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		PÓLIZA	000000

CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DE SEGURO DE VIDA Y DESGRAVAMEN Y ANEXOS

I. COBERTURAS

1. Muerte por cualquier causa
2. Incapacidad Total y Permanente
3. Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad

A. SEGURO DE DESGRAVAMEN

A.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Muerte por cualquier causa, al deudor hipotecario (asegurado), del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, de acuerdo a los listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

A.2. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

A.3. ASEGURADO (Afiliado/jubilado/pensionista)

Persona natural que ha suscrito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la entidad por cualquier concepto.

A.4. BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

A.5. CRÉDITOS SOLIDARIOS

8

MATRIZ | Guayaquil:
Urdesa Central Av. Las Lomas
#302 #308 y Calle Tera, esquina
PBX: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito:
Avenida La Coluña E25-58
y San Ignacio Ed. Altana Plaza
Teléfono: (02) 2234970

SUCURSAL | Cuenca:
Luis Moreno Mora 4-70
y Cornelio Merchán
Teléfono: (07) 2883180

SUCURSAL | Machala:
Las cruces calles Bolivia
y Uruguay, parroquia la
Providencia.
Teléfono: (07) 5001300

SUCURSAL | Loja:
Calle Imbabura 160-45
y Olmedo
Teléfono: (07) 2574123

SUCURSAL | Ambato:
Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo
Edif. Ficoa Plaza ofc. 403-2
Teléfono: (03) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:
Vía Chione Kilómetro 2.5
Centro Comercial Plaza Hogar
Teléfono: (02) 3798010



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		PÓLIZA	000000

Los créditos solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de fallecimiento de uno de ellos, la empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de fallecimiento. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

A.6. LÍMITE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante la vigencia del seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

A.7. MUERTE PRESUNTA

La compañía de seguros cubrirá el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la presentación de la declaración judicial de muerte presunta dictada por un juez competente, debidamente inscrita Registro Civil.

B. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

B.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza ampara bajo la cobertura de Incapacidad Total y Permanente al asegurado, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, de acuerdo a listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

B.2. COBERTURA

Se ampara toda lesión corporal o enfermedad que derive en una incapacidad superior al 50%, certificada por la autoridad nacional competente, misma que en ningún caso podrá ser objetado por la Aseguradora.

B.3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes), a la fecha de la confirmación de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		PÓLIZA	000000

autoridad nacional competente.

B.4. CRÉDITOS SOLIDARIOS

Los créditos Solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de la Incapacidad Total y Permanente por parte de alguno de ellos, la Empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de confirmación de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente, que afecte a cualquiera de los dos cónyuges. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro

B.5. LIMITE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante el tiempo que dure el seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

B.6. BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente.

C. ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

C.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad al asegurado, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento de la constitución de la garantía o del desembolso del crédito, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año de acuerdo a los listados generados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si un siniestro ocurriera desde el desembolso del crédito o constitución de la garantía, hasta el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que indique que dicha gestión ha sido realizada, para brindar la cobertura correspondiente.

Se entenderá por Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad, aquellas publicadas por la autoridad nacional competente, Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces.

MATRIZ | Guayaquil:
Uidesa Central Av. Las Lomas
#302 #308 y Calle Tera, esquina
PBX: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito:
Avenida La Coruña E25-58
y San Ignacio Ed. Altana Plaza
Teléfono: (02) 2234970

SUCURSAL | Cuenca:
Luis Moreno Mora 4-20
y Carmelo Merchán
Teléfono: (07) 2883180

SUCURSAL | Machala:
Las cruces calles Bolivia
y Uruguay, parroquia La
Providencia.
Teléfono: (07) 5001300

SUCURSAL | Loja:
Calle Imbabura 160-45
y Olmedo
Teléfono: (07) 2574123

SUCURSAL | Ambato:
Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo
Edif. Ficoa Plaza ofc. 403 - 2
Teléfono: (03) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:
Vía Chone Kilómetro 2.5
Centro Comercial Plaza Hogar
Teléfono: (02) 3798010



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		PÓLIZA	000000

C.2. COBERTURA

Se consideran cubiertas todas las enfermedades catastróficas o de alta complejidad diagnosticadas, posterior a la obtención del crédito. Para fines de esta cobertura se considerarán como enfermedades catastróficas las determinadas por la autoridad nacional competente, Ministerio de Salud Pública o quien haga sus veces; a la fecha de inicio de vigencia y sus actualizaciones futuras durante la vigencia del crédito y póliza contratada.

C.3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes), a la fecha de la detección de la enfermedad catastrófica o de alta complejidad.

C.4. CRÉDITOS SOLIDARIOS

Los créditos Solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges o convivientes en unión de hecho) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de una Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad por parte de alguno de ellos, la empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de confirmación de la Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

C.5. LÍMITE DE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante el tiempo que dure el seguro contratado en caso de que el asegurado supere la edad de la política establecida.

C.6. BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de confirmación de la Enfermedad Catastrófica o de alta complejidad.

II. MODALIDAD DE COBERTURA

Póliza con declaraciones mensuales. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, notificará a la(s) Aseguradora(s) durante los treinta (30) primeros días de cada mes el valor de la cartera del mes anterior. La(s) Aseguradora(s) emitirá inmediatamente la respectiva factura o nota de crédito por la prima correspondiente.

Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		PÓLIZA	000000

de facturación mensual algún cliente (afiliado/jubilado/pensionista), la Aseguradora deberá a simple requerimiento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización, para lo cual el BIESS deberá cancelar el valor correspondiente.

III. PAGO DE PRIMAS

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "recaudador" de las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago de primas por parte de los deudores del Banco, no causará ningún efecto negativo en indemnización, permitiendo aplicar lo que se señala en párrafo anterior.

IV. EXTENSIONES DE VIGENCIA A PRORRATA

A simple solicitud escrita del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la empresa de seguros otorgará extensión de cobertura en periodos de 30, 60 y 90 días, contados a partir del vencimiento de la última póliza.

El requerimiento por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se deberá efectuar previo a la fecha y hora de vencimiento de la póliza.

V. BUENA EXPERIENCIA

La empresa aseguradora reconocerá y transferirá a la cuenta señalada por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un porcentaje de la utilidad obtenida al término de la vigencia contratada, calculado de la siguiente manera.

	Prima Neta	PN
-(menos)	Siniestros Pagados	(SP)
-(menos)	Siniestros en Trámite	(ST)
-(menos)	Costo de Liquidación de Siniestros	(LS)
+(más)	Salvamentos	(SALV)
-(menos)	Gastos Administrativos	(GA)
SALDO =	RENTABILIDAD DE LA CUENTA	U

De la utilidad obtenida una vez aplicada la fórmula, se devolverá el porcentaje establecido en la oferta a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (que no será menor al 20%), aplica cuando el ratio o porcentaje de siniestralidad no supera el 50% Anual.

El porcentaje de gastos administrativos se calculará de la prima neta pagada, y para los ramos de seguros generales (INC, TRC), se deberá considerar el valor de salvamento y costos de liquidación de siniestros en caso de que aplique.

MATRIZ | Guayaquil:
Urdesa Central Av. Las Lomas
#302 #308 y Calle Tera, esquina
PBX: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito:
Avenida La Coluina E25-58
y San Ignacio Ed. Alfana Plaza
Teléfono: (02) 2234970

SUCURSAL | Cuenca:
Luis Moreno Mora 4-20
y Cornelio Merchán
Teléfono: (07) 2883180

SUCURSAL | Machala:
Las cruces calles Bolivia
y Uruguay, parroquia la
Providencia.
Teléfono: (07) 5001300

SUCURSAL | Loja:
Calle Imbabura 160-45
y Olmedo
Teléfono: (07) 2574123

SUCURSAL | Ambato:
Ficoa Av. Rodrigo Pachano y Montalvo
Edif. Ficoa Plaza ofc. 403 - 2
Teléfono: (03) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:
Via Chone Kilómetro 2.5
Centro Comercial Plaza Hogar
Teléfono: (02) 3798010



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		PÓLIZA	000000

La tasa de gastos administrativos será de hasta el 35%.

Es obligación de la aseguradora haber entregado el cálculo, máximo a los treinta días posterior a la terminación de la vigencia contratada, y/o extensión de la misma, y ejecutar el descargo del monto acreditado en un término de 30 días, posteriores a la facturación mensual.

Esta estipulación no representa devolución de prima, ni reducción de la tasa, ni descuento de la prima original de la póliza, ni modifica las primas cobradas por la aseguradora.

Los montos de la devolución servirán para distribuir proporcionalmente los valores recaudados; y abonar al capital de crédito solicitado por el asegurado.

VI. CLÁUSULAS

Errores u omisiones.- Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser notificados por el asegurado a la aseguradora en cuanto sean advertidos. (al menos 90 días contados desde conocido el evento)

VII. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Para DESGRAVAMEN:

- * Formulario de reclamación
- * Partida de defunción original
- * Copia de cédula de identidad
- * Copia tabla de amortización
- * Copia de historia clínica o protocolo de autopsia (en caso de muerte accidental)
- * Parte policial en caso de muerte accidental o copia certificada por el juez competente (en caso de muerte accidental)
- * Protocolo de autopsia original o copia certificada por el médico perito o juez competente (en caso de muerte accidental)

En caso de fallecimiento del cónyuge se deberán presentar los mismos documentos anteriormente descritos y adicionalmente uno de los siguientes tres documentos de acuerdo el caso:

- * Copia de cedula donde conste que se encuentra casado/a o partida de matrimonio
- * Declaración juramentada de la unión de hecho frente a un notario (en vida)

Código de
Legitimidad



CONDICIONES PARTICULARES

Pag.

8

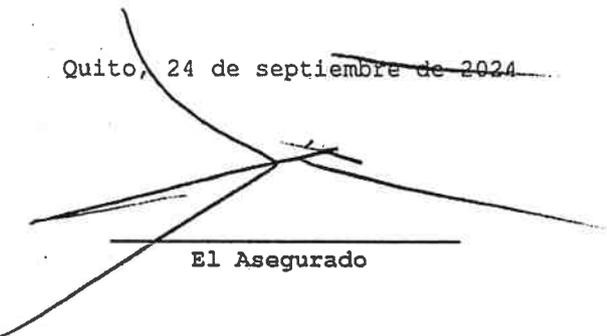
Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		PÓLIZA	000000

parte de la compañía de seguros, para aplicación de cobertura.

Siniestro: Ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato (póliza de seguro).

Quito, 24 de septiembre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.


El Asegurado


La Compañía



Contribuyente Especial

La Compañía Hispana de Seguros y Reaseguros S.A., que en adelante se denominará 'La Compañía', en virtud de la solicitud de seguro presentada por el interesado, en adelante 'El Asegurado', y que forma parte integrante de este contrato, se obliga a indemnizar al Asegurado, por las razones previstas en este contrato, de acuerdo a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° 95-038-S de 03/02/1995, a las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

# Póliza	Ramo	Código	Producto	Código	Tipo de Documento	# de Documento
0002507	VIDA COLECTIVA	01			ENDOSO	000001

Contratante BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (156820)		Dirección AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS		R.U.C. 1768156470001	
Asegurado BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (156820)				R.U.C. 1768156470001	
Dirección AV. RIO AMAZONAS S/N Y UNION NACIONAL DE PERIODISTAS				Teléfono 023970500	
				Grupo Fax	

Moneda	Suma Asegurada Póliza	Vigencia Póliza : Desde	Hasta
DOLARES AMERICANOS	US\$ 0.00	01/10/2024 A las 00:00	01/10/2026 A las 00:00
Nota	Suma Asegurada Documento	Vigencia Documento : Desde	Hasta
	US\$ 0.00	01/10/2024 A las 00:00	01/10/2026 A las 00:00

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE PROCEDE A INCLUIR EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:
 TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE MANTIENEN INALTERABLES.

Prima Neta	Super Compañías	Seguro Campesino	Derecho de Emisión	Adicionales	S.C No Retenido 1.52%	Base Imponible	IVA
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Financiación	Agente	Código	Total a Pagar
0.00	DIRECTO	00001	0.00

En fe de lo cual la Compañía expide el presente contrato de seguros, en: Quito, 24 de septiembre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

El Asegurado y/o Contratante

La Compañía



NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución N° 95-033-S de Enero de 1995



CONDICIONES PARTICULARES

Pag. 1

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		ENDOSO	000001

CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS SEGURO DE VIDA:

Objeto del Seguro:

Esta póliza ampara bajo la cobertura de MUERTE POR CUALQUIER CAUSA al deudor hipotecario del BIESS, desde el momento del desembolso, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, en el caso en el que un siniestro ocurriera entre el desembolso del crédito y el envío de la información a la aseguradora, bastara una certificación del BIESS que indique que el crédito ha sido desembolsado, para brindar la cobertura correspondiente.

Valor Asegurado:

Sera el resultante entre el valor original financiado menos el saldo pendiente de la deuda a la fecha de fallecimiento del asegurado.

Beneficiarios:

Se consideran beneficiarios de este seguro aquellas personas designadas como tales por el deudor asegurado mediante el formulario de enrolamiento o a quienes tengan derecho por ley.

Límite de Edad:

No existe límite de edad, según las políticas de crédito del BIESS, en ningún caso se modificará la cobertura del seguro durante el tiempo que dure la operación de crédito.

Asegurado:

Persona que ha suscrito con el BIESS un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la mencionada entidad financiera.

- Operaciones Créditos Solidarios:

Corresponden a las operaciones de crédito obtenidas por los 2 cónyuges quienes serán considerados como una sola operación, según los términos del BIESS, por lo que, en caso de fallecimiento de uno de ellos, la Aseguradora cancelara al cónyuge sobreviviente, el valor amortizado por el cónyuge fallecido a manera de indemnización de seguro de vida.



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza	Ramo	Cod.	Producto	Documento	No.
0002507	VIDA COLECTIVA	01		ENDOSO	000001

- Operaciones Individuales:

Corresponden a las operaciones de crédito obtenidas por uno de los cónyuges, por lo que se considera como asegurado únicamente a la persona que está obligada a cubrir la deuda, aunque los dos sean los firmantes dentro de la operación de crédito, según los términos del BIESS, por lo que, en caso de fallecimiento del cónyuge no asegurado, la Aseguradora NO cancelara al cónyuge sobreviviente, el valor del seguro de vida.

NOTA:

No se consideran asegurados o con opción a asegurarse a quienes firmen como garantes y/o codeudores.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

- * Formulario de reclamación
- * Copia de cédula de identidad
- * Acta de posesión efectiva de bienes (en caso de que el o los beneficiarios sean menores de edad, además de lo anterior CARTA DE TURORIA, estos documentos deben encontrarse debidamente notariados)
- * Partida de nacimiento del titular
- * Certificado de defunción original (debe constar la causa de la muerte)
- * Partida de matrimonio (en caso de que el titular haya sido casado)
- * Copia cedula de identidad de los beneficiarios

Quito, 24 de septiembre de 2024

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

El Asegurado

Alexander F. F. de
La Compañía

SEGURO DE VIDA COLECTIVA CONDICIONES GENERALES

HISPANA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Asegurado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía y el Asegurado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento.

Todas las expresiones hechas en singular en éste documento, serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

ARTÍCULO 1: COBERTURAS.- En consideración a las declaraciones hechas en la solicitud de seguro que forma parte integrante de esta Póliza; de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma; las opciones de cobertura contratadas, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares; en virtud del pago de la prima convenida; y, durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas; la Compañía cubre al Asegurado, el riesgo de muerte por cualquier causa del Asegurado.

Producido el evento cubierto y encontrándose esta Póliza en pleno vigor, los beneficiarios percibirán el valor asegurado contratado, descontados los préstamos y deudas existentes con la Compañía.

El Asegurado está cubierto por esta Póliza durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y en cualquier parte del mundo en que se encuentre.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES.- Esta Póliza no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del Asegurado fuere causado por suicidio voluntario o involuntario, durante los dos primeros años de haber estado ininterrumpidamente en pleno vigor esta Póliza o desde la fecha de su última rehabilitación.

Si a la fecha de finalización de esta Póliza o de cualquiera de sus anexos, la misma fuere renovada por un valor asegurado mayor, en caso de suicidio, la Compañía no cubrirá el aumento de valor asegurado durante los dos primeros años de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1. Contratante:** persona natural o jurídica que suscribe esta Póliza y que se compromete al pago de las primas. En caso de ser el mismo Asegurado, adquirirá entonces la doble condición de Asegurado-Contratante. Se halla señalado como tal en las condiciones particulares.
- 2. Asegurado:** persona natural cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- 3. Beneficiario:** persona o personas designadas por el Asegurado, que percibirán el beneficio por fallecimiento en los porcentajes establecidos en esta Póliza
- 4. Fecha de finalización:** fecha en la cual expira la cobertura otorgada por esta Póliza y que se indica en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA.- Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza

ARTÍCULO 5: ELEGIBILIDAD.- Son asegurables a los efectos de esta Póliza las personas con edades comprendidas entre los dieciocho (18) y los sesenta y nueve (69) años de edad, ambas inclusive. Salvo pacto en contrario establecido en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 6: EDAD DEL ASEGURADO.- Para efectos de esta Póliza se considerará la edad actuarial del Asegurado, correspondiente a la edad al cumpleaños más próximo a la fecha de inicio de vigencia de la misma.

Si la edad verdadera del Asegurado resultase mayor que la declarada, y siempre que no sobrepase el límite previsto por la Compañía para esta Póliza, el valor asegurado y demás valores acordados por la misma se reducirán a las sumas que, dada la prima pagada, correspondan proporcionalmente a la prima de la edad verdadera.

Si la edad verdadera del Asegurado resultase menor que la declarada, el valor asegurado y demás valores acordados por esta Póliza se incrementarán a las sumas que, dada la prima pagada, correspondan proporcionalmente a la prima de la edad verdadera en tanto y en cuanto el nuevo valor asegurado resultante no dé lugar a la solicitud de requisitos adicionales de selección por parte de la Compañía.

De acontecer esto último, la Compañía se reserva la facultad de solicitar los requisitos adicionales que estime necesarios o procederá a devolver al Contratante o a los Beneficiarios, según corresponda, el monto del excedente de primas cobradas sin intereses sobre las mismas, procediendo asimismo a reajustar las primas futuras.

Cuando se comprobare que la edad del Asegurado a la fecha de contratarse esta Póliza sobrepasaba la máxima establecida y aprobada para esta Póliza, la misma será considerada nula.

ARTÍCULO 7: DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.- El Asegurado designará por escrito a la iniciación de esta Póliza, uno o más beneficiarios junto con su correspondiente porcentaje de participación, los cuales se encontrarán detallados en las condiciones particulares de esta Póliza.

En caso de existir más de un Beneficiario sin determinación de sus correspondientes porcentajes de participación, se entenderá que cada uno de ellos lo hará en idéntico porcentaje.

Si un Beneficiario fallece antes que el Asegurado, el interés de dicho Beneficiario terminará y acrecentará en partes iguales los intereses de los beneficiarios restantes, salvo que el Asegurado designe otro Beneficiario.

Cuando se designe a los hijos, se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

De no haber beneficiarios designados, la indemnización será entregada a los herederos legales.

ARTÍCULO 8: CAMBIO DE BENEFICIARIO.- El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento al Beneficiario o a los beneficiarios designados.

Para que el cambio de Beneficiario surta efecto frente a la Compañía, es indispensable que esta sea notificada por escrito y no tendrá efecto sino después que la Compañía haya dejado constancia de tal modificación en esta Póliza.

Cuando la designación sea a título oneroso y ello conste en esta Póliza no se admitirá el cambio sin la expresa conformidad del Beneficiario designado.

La Compañía en ningún caso asume responsabilidad alguna por la legitimidad del negocio que dio lugar a la designación a título oneroso ni por las cuestiones que se susciten con motivo de la misma.

Si el cambio de Beneficiario, pese a haberlo recibido debidamente la Compañía, no hubiere podido registrarse en esta Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado, el pago se hará consignando los valores que correspondan ante un Juez de lo Civil, a la orden conjunta de los beneficiarios designados en esta Póliza y los designados con posterioridad a aquéllos en cualquier comunicación escrita y suscrita por el Asegurado y debidamente recibida por la Compañía; de tal manera que será dicha autoridad quien resuelva sobre dicho pago, en la forma y a qué beneficiarios se realizará el pago.

Consecuentemente la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad y no deberá ser requerida ni judicial ni extrajudicialmente ni por el Contratante ni por los Beneficiarios, sean estos iniciales o posteriores, ni por sus herederos.

La Compañía quedará liberada si actuando diligentemente hubiere pagado las indemnizaciones correspondientes a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación escrita que modificara esa designación.

MATUZ | Guayaquil:
Oficina Central de Las Lomas
#3021305 y Calle Tera, esquina
P.O. 10412610709

SUCURSAL | Oulito:
Avenida La Corona 125-56
y San Ignacio Ed. Altana Plaza
Teléfono: (07) 2224929

SUCURSAL | Cuenca:
Dos Maños Moa 4-70
y Camino al Maripán
Teléfono: (07) 2962100

SUCURSAL | Machala:
Los cruceros calles Bolívar
y Arce, parroquia La
Presidencia.
Teléfono: (07) 5001900

SUCURSAL | Loja:
Calle Independencia 366-43
y Obispo
Teléfono: (06) 2574123

SUCURSAL | Ambato:
Calle Ac. Rodrigo Padilla y Montalvo
5811, Fisco Plaza n.º. 405 - 2
Teléfono: (031) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:
Vía Chone Kilómetro 2.5
Centro Comercial Plaza Hogar
Teléfono: (021) 3799090

ARTÍCULO 9: SUMA ASEGURADA.- La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 10: DECLARACIÓN FALSA.- El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la falsedad acerca de aquellas circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza, o inducido a estipular condiciones más gravosas, viclan de nulidad relativa la Póliza, con la salvedad prevista para el seguro de vida en el caso de inexactitud en la declaración de la edad del Asegurado.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, los vicios enumerados en el Inciso anterior producen el mismo efecto, siempre que el solicitante encubra culpablemente circunstancias que agraven objetivamente la peligrosidad del riesgo.

La nulidad de que se trata este artículo se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de las circunstancias encubiertas antes de perfeccionarse la Póliza, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

La tabla de corto plazo a aplicar en este artículo es la siguiente:

Tarifa de Vigencias fraccionaria al año	
Meses	Factor
Hasta 1	0.25
Hasta 2	0.40
Hasta 4	0.50
Hasta 6	0.75
Hasta 8	0.90
Hasta 10	0.95
Hasta 12	1.00

ARTÍCULO 11: REQUERIMIENTOS DE ASEGURABILIDAD

Al momento de entrar en vigencia este contrato o al ingresar un nuevo asegurado, la persona debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener mínimo dieciocho (18) y los sesenta y nueve (69) años de edad, ambas inclusive, salvo pacto en contrario estipulado en las condiciones particulares.
- b) Declaración de asegurabilidad debidamente firmada y diligenciada (No indispensable para emitir el contrato de seguros).
- c) Se analiza el giro de negocio y que actividad realizan las personas por asegurar (vida colectiva), este grupo debe estar conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma persona jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (Contratante) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida. Este grupo no podrá ser menor a diez (10) personas.
- d) Se exige un listado al contratante con nombres, apellidos completos, número de cédulas, fechas de nacimiento.
- e) Cualquier otro requisito que la Compañía y Asegurado o Contratante acuerden por escrito en las condiciones particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO 12: PAGO DE PRIMAS.- El Asegurado o el Contratante de la Póliza están obligados al pago de la prima que por motivo de la presente Póliza o sus anexos generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, deberá efectuarse en la periodicidad, monto, modalidad y dentro de las fechas, establecidas en las condiciones particulares de la presente Póliza, en caso de que el Asegurado estuviera en mora por más de treinta (30) días en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la suspensión de cobertura y de los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

En caso que la mora en el pago de la prima de la presente Póliza o de los certificados anexos que se expidan con fundamento a ella, después de expirado el período de sesenta (60) días contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, producirá la terminación automática del contrato para lo cual la Compañía notificará por cualquier medio al asegurado.

ARTÍCULO 13: RENOVACIÓN.- Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al momento de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos.

La Compañía está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovarla a su vencimiento.

ARTÍCULO 14: SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS

En virtud de las declaraciones realizadas en el formulario solicitud de este seguro, queda entendido y acordado que en el caso de que existan varios seguros sobre el mismo riesgo amparado por esta Póliza, el Asegurado debe comunicar la existencia de los mismos contratados hasta la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza.

ARTÍCULO 15: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.- Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

ARTÍCULO 16: AVISO DE SINIESTRO: En caso de fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario podrá dar aviso del siniestro a la empresa de seguros dentro del límite máximo de dos (2) años, contados a partir de la ocurrencia del siniestro. En caso de accidente, el Asegurado o el Beneficiario podrán dar aviso del siniestro a la empresa de seguros dentro del límite máximo de quince (15) días, contados a partir de la ocurrencia del siniestro. El aviso deberá contener la identificación del Asegurado, la hora, fecha, lugar y descripción del evento.

El Asegurado o Beneficiario podrá siempre justificar, por fuerza mayor o caso fortuito, su imposibilidad en dar aviso oportuno del siniestro, con el fin de no perder su derecho a reclamar la indemnización. En ningún caso el aviso de ocurrencia del siniestro podrá exceder el tiempo señalado en el artículo 26 del título XVII del libro I del Código de Comercio.

ARTÍCULO 17: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN.- Al fallecimiento del Asegurado, los beneficiarios, acreditando su calidad de tales, podrán exigir el pago, en la oficina de la Compañía, del valor asegurado presentando los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación debidamente lleno, firmado y diligenciado.
2. Copia de cédula de identidad.
3. Registro de beneficiario (cuando el asegurado haya designado a los mismos el contratante manifieste su deseo de proceder de esta manera); para los casos que no exista, se solicitará el acta de posesión efectiva de bienes; en caso de que el o los beneficiarios sean menores de edad, además de lo anterior carta de tutoría, estos dos últimos documentos tienen que estar debidamente notariados.
4. Partida de nacimiento del titular.
5. Partida de defunción y/o Libro de defunción (original).
6. Partida de matrimonio (en caso el titular haya sido casado).
7. Copia(s) de cédula(s) de identidad de los beneficiarios.
8. Parte policial o de tránsito original o copia certificada por el juez competente.
9. Acta del levantamiento del cadáver o copia certificada por el médico perito o juez competente.
10. Protocolo de autopsia original o copia certificada por el médico perito o juez competente.
11. Copia de Historia Clínica y Notas de evolución diaria en aquellos casos que exista hospitalización y cualquier otro documento que compruebe la naturaleza de la muerte del Asegurado.

La Compañía podrá obviar cualquier documento de lo antes citado cuando así lo considere necesario.

MATRIZ | Guayaquil:
Urdesa Central Ac. Las Juntas
#302 4, 5 y Calle Iruya, esquina
CDB: (04) 2610909

SUCURSAL | Quito:
Avenida La Corona #25-58
y San Ignacio Ed. Alhambra Plaza
Teléfono: (02) 2234629

SUCURSAL | Cuenca:
Las Mercedes, Bate 4 20
y Comercio Merced
Teléfono: (01) 72582108

SUCURSAL | Machala:
Las Cruces, calles Bolívar
y Uruguay, parroquia La
Presidencia.
Teléfono: (01) 2601380

SUCURSAL | Loja:
Calle Imbabura 166-45
y Olmedo
Teléfono: (07) 2574123

SUCURSAL | Ambato:
Frente Av. Rodrigo Padua y Montalvo
Edif. Foca Plaza s/n. 405 - 2
Teléfono: (031) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:
Vía Elmer Kilmetero 2 5
Cenozo Centro al Plaza Hogar
Teléfono: (02) 3790610

ARTÍCULO 18: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.- El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- 1) Si el beneficiario, como autor, cómplice o encubridor, hubiese provocado intencionalmente la muerte del Asegurado, pierde el derecho a cobrar el beneficio por fallecimiento.
- 2) Cuando la reclamación fuere fraudulenta; y,
- 3) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 19: LIQUIDACION DE SINIESTRO

Toda liquidación de beneficios que deba realizar la Compañía en cumplimiento de la cobertura principal, o en del cumplimiento de pagos de capital correspondiente a las cláusulas adicionales, si las hubiera, se hará en un pago único, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de toda la documentación exigida.

La Compañía asume la responsabilidad ante el Asegurado o Beneficiario por los servicios complementarios prestados durante la ejecución de la presente Póliza.

ARTÍCULO 20: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.- Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, estando esta Póliza en pleno vigor, la Compañía efectuará el pago del valor asegurado que corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de toda la documentación exigida.

La Compañía deducirá del monto a liquidar cualquier suma que se le adeude por esta Póliza así como también el monto de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

La compañía se obliga a realizar el pago de la indemnización por transferencias o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros que cuenten con la respectiva cobertura.

ARTÍCULO 21: MEDIACIÓN Y/O ARBITRAJE.- Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 22: NOTIFICACIONES.- Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al Asegurado a la último domicilio registrado en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio principal.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

ARTÍCULO 23: JURISDICCIÓN.- Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado

ARTÍCULO 24 PRESCRIPCIÓN.- Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-1-2-0-CG-1, el 14 de agosto de 2018.

MATRIZ | Guayaquil:
Vedosa Central Av. Las Lomas
#302 y J09 y Calle Teja, esquina
Pbx: (04) 2611909

SUCURSAL | Quito:
Avenida La Corona 175-50
y San Ignacio Ed. Alianza Plaza
Teléfono: (02) 2234979

SUCURSAL | Cuenca:
Luis Menéndez Núñez 4-20
y Cornejo Marchán
Teléfono: (07) 2803180

SUCURSAL | Machala:
Las cuarenta calles Estroñ
y Drugeay, parroquia La
Providencia.
Teléfono: (03) 5001390

SUCURSAL | Loja:
Calle Imbabura 1264-45
y Olmedo
Teléfono: (07) 2524123

SUCURSAL | Ambato:
Finca Av. Rodrigo Pichano y Montalvo
Edif. Taca Plaza ofc. 403 - 2
Teléfono: (03) 2424167

SUCURSAL | Sto. Domingo:
Vía Unión Kilómetro 2.5
Centro Comercial Plaza Hogar
Teléfono: (07) 3791010

